



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA GENERAL - FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ASUNTO: Publicación de Resoluciones de liquidación del Impuesto de Publicidad Exterior Visual cargo de los contribuyentes y/o responsables.

FECHA DE PUBLICACIÓN:

DEPENDENCIA QUE PROFIERE EL ACTO: Tesorería General del Municipio de Armenia – Jefatura de Fiscalización y Liquidación.

MOTIVO: Actos administrativos devueltos por la empresa de mensajería sin surtir el trámite de notificación.

La Jefatura de Fiscalización y Liquidación de la Secretaría de Hacienda Municipal – Tesorería General en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, procede a notificar por AVISO los actos administrativos relacionados a continuación, los cuales fueron devueltos por la empresa de mensajería sin que se surtiera el trámite de notificación.

DOCUMENTO DEL INVESTIGADO	NO. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	IMPUESTO LIQUIDADO	MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN
900.197.736	8896	22 de noviembre de 2022	\$ 18.170.520	No reside
900.964.406	8912	22 de noviembre de 2022	\$ 4.389.010	Cerrado
900.964.406	8918	22 de noviembre de 2022	\$ 4.389.010	No reside
900.612.798	8908	22 de noviembre de 2022	\$ 4.542.630	Rehusado
900.612.798	8923	22 de noviembre de 2022	\$ 290.224	Rehusado
900.668.470	8867	22 de noviembre de 2022	\$ 4.542.630	Desconocido

ESPA
TODAS
A alcaldía de Armenia



Cr. 16 No.15-28, Armenia Q – CAM Piso1, C. P. 630004
Tel-(8) 7417100 Ext. 120,
tesoreria@armenia.gov.co

R-AM-SGI-001 V7 18/11/2022



Nº: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

13.501.748	8877	Noviembre 2022	\$ 595.030	No reside
901.442.158	8878	22 de noviembre de 2022	\$ 4.542.630	No reside

Cada una de las personas notificadas mediante la presente publicación cuenta con el término de dos (2) meses para presentar el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional. La respuesta a la presente deberá enviarse a la Tesorería General del Municipio, ubicada en la Carrera 16 # 15-28 Centro Administrativo Municipal -CAM. Tal término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al de la presente publicación.

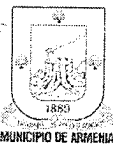
La publicación de este AVISO se realizará conjuntamente en un lugar de acceso público de la Tesorería General, de acuerdo con lo establecido por el artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, por el término de diez (10) días

Fijado por diez (10) días a partir de las 8:00 a.m. del día 14 FEB 2022

Desfijado a las 6:00 p.m. del día _____

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Juan Manuel Jaramillo – Abogado contratista – Tesorería General
Elaboró: Juan Manuel Jaramillo – Abogado contratista – Tesorería General
Revisó: Juan David Ocampo Valderrama – P.U. Jefe de Fiscalización – Tesorería General



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8896 de 22 noviembre 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

CONTRIBUYENTE, AGENTE RETENEDOR, RESPONSABLE O DECLARANTE	CENTRO COMERCIAL MOCAWA
IDENTIFICACIÓN (CC/NIT)	900.197.736-2
APODERADO/REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN	HERNANDO MARQUEZ ARISTIZABAL
OBJETO	IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
NOTIFICACIONES	CRA 14 N.9- NORTE 16 ARMENIA QUINDIO.

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Renta de Armenia, el Estatuto Tributario Nacional, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art 59 de la Ley 788 de 2002, Artículos 99 y 100 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que mediante Comunicación escrita POT 6703 «8/11/2021», el subdirector del Departamento Administrativo de Planeación, otorgó viabilidad para la instalación de la valla y/o anuncio publicitario, situación que constituye el hecho generador del impuesto de publicidad exterior visual. Así mismo, El Departamento Administrativo de Planeación Municipal informó el periodo durante el cual se debe pagar el impuesto y a la vez el cálculo de la tarifa por concepto del impuesto de publicidad exterior visual que debe cancelar «**CENTRO COMERCIAL MOCAWA**» identificado con NIT/CC «**900.714.355-9**» en calidad de propietario de la valla y/o anuncio.

Que luego de revisados los archivos y el sistema de información tributario de la Departamento Administrativo de Planeación de Armenia (Quindío) se determinó que el contribuyente «**CENTRO COMERCIAL MOCAWA**» identificado con NIT/CC «**900.714.355-9**» no ha cumplido con el pago del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, por consiguiente, es procedente continuar con la liquidación del tributo.

MARCO LEGAL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Con fundamento en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y jurisprudencia del Consejo de Estado, la Administración Tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento, determinar la obligación tributaria al contribuyente mediante una liquidación oficial, cuando éste no haya efectuado el pago.

AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 (Art. 62. Acuerdo 17 de 2012).

HECHO GENERADOR: La colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, independientemente de que sea o no sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. (Art. 67. Acuerdo 17 de 2012).

CAUSACIÓN: El impuesto de Publicidad Exterior Visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla, los cuales tienen vigencia de un año. (Art. 68. Acuerdo 17 de 2012).

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8896 de 22 noviembre 2022

SUJETO ACTIVO: El Municipio de Armenia. (Art. 65. Acuerdo 17 de 2012).

SUJETO PASIVO: Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del Impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad. (Art. 66. Acuerdo 17 de 2012).

BASE GRAVABLE: La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual. (Art. 69. Acuerdo 17 de 2012).

TARIFA: Se aplicará la suma total de impuestos que ocasione cada Valla, la cual no podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

El Departamento Administrativo de Planeación tomará las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto reciban los nombres y número del Nit o Cédula de las personas que aparezcan en el registro de Publicidad Exterior Visual. (Art. 70. Acuerdo 17 de 2012).

CONSIDERANDO:

499. Hecho Generador:

En atención a que desde el POT «6703» se encuentra liquidada y aprobada la instalación de la publicidad con lo cual se configuró el Hecho Generador del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 del Acuerdo 17 de 2012.

500. Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo del impuesto de publicidad exterior visual es «**CENTRO COMERCIAL MOCAWA**» identificado con NIT/CC «**900.714.355-9**» de acuerdo con el comunicado escrito DP-POT No. «097»

501. Periodo gravable:

De conformidad con el Art. 69. Acuerdo 17 de 2012 y en atención a la viabilidad DP-POT No. «097» de fecha «8/11/2021», expedido por el Subdirector Administrativo de Planeación, el periodo gravable del impuesto de publicidad exterior visual corresponde a la fecha de la viabilidad notificada mediante comunicado POT 6703, la cual tiene vigencia de un año.

502. Tarifa:

De conformidad con el artículo 70 del Acuerdo 17 de 2012, la tarifa del Impuesto de Publicidad Exterior Visual es de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el periodo de tiempo que duró instalada la valla, mencionado en el numeral anterior.

503. Procedibilidad:

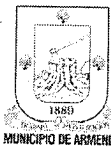
En virtud de lo dispuesto en el literal C. del artículo Cuadragésimo del Decreto Número 264 de 2018, la Tesorería es competente para ejercer las funciones de determinación de tributos y proferir liquidaciones oficiales.

Así las cosas, la Dirección Administrativa de Planeación de la Alcaldía de Armenia mediante comunicado escrito POT 6703 «8/11/2021», requirió al sujeto pasivo de la obligación y lo instó para que se dirigiera a la Departamento Administrativo de Hacienda, con el propósito de efectuar el pago del impuesto; no obstante, a la fecha el contribuyente no ha cancelado el tributo.

504. Valor del Impuesto de Publicidad Exterior Visual:

Finalmente, el valor del impuesto de publicidad exterior visual corresponde al resultado de la operación aritmética de multiplicar la tarifa por el valor del salario mínimo correspondiente, tal y como se explica en la siguiente tabla:

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8896 de 22 noviembre 2022

TARIFA	VR. SALARIO MÍNIMO VIGENCIA 2021 \$ 908.526.00	VALOR IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SEGÚN LIQUIDACIÓN EXPUESTA EN OFICIO 6703
CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES POR CADA VALLA	VALOR POR VALLA \$18.170.520»	\$18.170.520»

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial del Impuesto de Publicidad Exterior Visual en la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE \$18.170.520** determinado a cargo del contribuyente «**CENTRO COMERCIAL MOCAWA**», identificado con NIT/CC «**900.714.355-9**» correspondiente al periodo gravable del año 2021 más los intereses moratorios causados desde el momento que se venció el cumplimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa vigente al momento del pago de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al contribuyente mencionado, el contenido del presente acto administrativo, personalmente o por correo, de conformidad con los artículos 563 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al contribuyente que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación**, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Armenia, Quindío el día «22 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Elaboró: Marco Antonio Corredor Ducon – Contratista – Rentas Varias
Proyectó: Marco Antonio Corredor Ducon – Contratista – Rentas Varias
Revisó: Juan David Ocampo Valderrama – Jefe de fiscalización y seguimiento

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal**RESOLUCIÓN No. 8912 de 22 noviembre 2022****"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.**

CONTRIBUYENTE, AGENTE RETENEDOR, RESPONSABLE O DECLARANTE	CONSTRUCTORA CASAMAESTRA SAS
IDENTIFICACIÓN (CC/NIT)	900.964.406-8
APODERADO/REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN	JUAN CARLOS CASTRO ARIAS
OBJETO	IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
NOTIFICACIONES	B/ VILLA LILIANA MZ W CASA 33 ETAPA 7 ARMENIA QUINDIO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Renta de Armenia, el Estatuto Tributario Nacional, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art 59 de la Ley 788 de 2002, Artículos 99 y 100 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que mediante Comunicación escrita POT 8565 «10/5/2021», el subdirector del Departamento Administrativo de planeación, otorgó viabilidad para la instalación de la valla y/o anuncio publicitario, situación que constituye el hecho generador del impuesto de publicidad exterior visual. Así mismo, El Departamento Administrativo de planeación Municipal informó el periodo durante el cual se debe pagar el impuesto y a la vez el cálculo de la tarifa por concepto del impuesto de publicidad exterior visual que debe cancelar «**CONSTRUCTORA CASAMAESTRA SAS**» identificado con NIT/CC «**900.964.406-8**» en calidad de propietario de la valla y/o anuncio.

Que luego de revisados los archivos y el sistema de información tributario de la Departamento Administrativo de planeación de Armenia (Quindío) se determinó que el contribuyente «**CONSTRUCTORA CASAMAESTRA SAS**» identificado con NIT/CC «**900.964.406-8**» no ha cumplido con el pago del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, por consiguiente, es procedente continuar con la liquidación del tributo.

MARCO LEGAL**IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

Con fundamento en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y jurisprudencia del Consejo de Estado, la Administración Tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento, determinar la obligación tributaria al contribuyente mediante una liquidación oficial, cuando éste no haya efectuado el pago.

AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 (Art. 62. Acuerdo 17 de 2012).

HECHO GENERADOR: La colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, independientemente de que sea o no sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. (Art. 67. Acuerdo 17 de 2012).

CAUSACIÓN: El impuesto de Publicidad Exterior Visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla, los cuales tienen vigencia de un año. (Art. 68. Acuerdo 17 de 2012).

SUJETO ACTIVO: El Municipio de Armenia. (Art. 65. Acuerdo 17 de 2012).

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8912 de 22 noviembre 2022

SUJETO PASIVO: Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del Impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad. (Art. 66. Acuerdo 17 de 2012).

BASE GRAVABLE: La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual. (Art. 69. Acuerdo 17 de 2012).

TARIFA: Se aplicará la suma total de impuestos que ocasione cada Valla, la cual no podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

El Departamento Administrativo de planeación tomará las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto reciban los nombres y número del Nit o Cédula de las personas que aparezcan en el registro de Publicidad Exterior Visual. (Art. 70. Acuerdo 17 de 2012).

CONSIDERANDO:

583. Hecho Generador:

En atención a que desde el POT «8565» se encuentra liquidada y aprobada la instalación de la publicidad con lo cual se configuró el Hecho Generador del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 del Acuerdo 17 de 2012.

584. Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo del impuesto de publicidad exterior visual es «**CONSTRUCTORA CASAMAESTRA SÁS**» identificado con NIT/CC «**900.964.406-8**» de acuerdo con el comunicado escrito DP-POT No. «097».

585. Periodo gravable:

De conformidad con el Art. 69. Acuerdo 17 de 2012 y en atención a la viabilidad DP-POT No. «097» de fecha «10/5/2021», expedido por el Subdirector Administrativo de Planeación, el periodo gravable del impuesto de publicidad exterior visual corresponde a la fecha de la viabilidad notificada mediante comunicado POT 8565, la cual tiene vigencia de un año.

586. Tarifa:

De conformidad con el artículo 70 del Acuerdo 17 de 2012, la tarifa del Impuesto de Publicidad Exterior Visual es de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el periodo de tiempo que duró instalada la valla, mencionado en el numeral anterior.

587. Procedibilidad:

En virtud de lo dispuesto en el literal C. del artículo Cuadragésimo del Decreto Número 264 de 2018, la Tesorería es competente para ejercer las funciones de determinación de tributos y proferir liquidaciones oficiales.

Así las cosas, la Dirección Administrativa de Planeación de la Alcaldía de Armenia mediante comunicado escrito POT 8565 «10/5/2021», requirió al sujeto pasivo de la obligación y lo instó para que se dirigiera a la Departamento Administrativo de Hacienda, con el propósito de efectuar el pago del impuesto; no obstante, a la fecha el contribuyente no ha cancelado el tributo.

588. Valor del Impuesto de Publicidad Exterior Visual:

Finalmente, el valor del impuesto de publicidad exterior visual corresponde al resultado de la operación aritmética de multiplicar la tarifa por el valor del salario mínimo correspondiente, tal y como se explica en la siguiente tabla:

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 8912 de 22 noviembre 2022

TARIFA	VR. SALARIO MÍNIMO VIGENCIA 2021 \$ 908.526.00	VALOR IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SEGÚN LIQUIDACIÓN EXPUESTA EN OFICIO 8565
CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES POR CADA VALLA	VALOR POR VALLA \$4.389.010»	\$4.389.010»

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial del Impuesto de Publicidad Exterior Visual en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS M/CTE \$4.389.010** determinado a cargo del contribuyente «**CONSTRUCTORA CASAMAESTRA SAS**», identificado con NIT/CC «**900.964.406-8**» correspondiente al periodo gravable del año 2021 más los intereses moratorios causados desde el momento que se venció el cumplimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa vigente al momento del pago de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al contribuyente mencionado, el contenido del presente acto administrativo, personalmente o por correo, de conformidad con los artículos 563 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

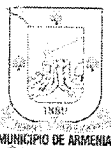
ARTÍCULO TERCERO: Advertir al contribuyente que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Armenia, Quindío el día «22 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Elaboró: Marco Antonio Corredor Ducon – Contratista – Rentas Varias
Proyectó: Marco Antonio Corredor Ducon – Contratista – Rentas Varias
Revisó: Revisó: Juan David Ocampo Valderrama – Jefe de fiscalización y seguimiento



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8918 de 22 noviembre de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

CONTRIBUYENTE, AGENTE RETENEDOR, RESPONSABLE O DECLARANTE	PROMOTORA OVIEDO ARMENIA SAS
IDENTIFICACIÓN (CC/NIT)	900.964.406-8
APODERADO/REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN	JUAN CARLOS CASTRO ARIAS
OBJETO	IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
NOTIFICACIONES	AV BOLIVAR 1 A -118 PISO 3 BOLO CLUB ARMENIA QUINDIO.

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Renta de Armenia, el Estatuto Tributario Nacional, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art 59 de la Ley 788 de 2002, Artículos 99 y 100 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que mediante Comunicación escrita POT 8902 «10/15/2021», el subdirector del Departamento Administrativo de planeación, otorgó viabilidad para la instalación de la valla y/o anuncio publicitario, situación que constituye el hecho generador del impuesto de publicidad exterior visual. Así mismo, El Departamento Administrativo de planeación Municipal informó el periodo durante el cual se debe pagar el impuesto y a la vez el cálculo de la tarifa por concepto del impuesto de publicidad exterior visual que debe cancelar «**PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S**» identificado con NIT/CC «**900.964.406-8**» en calidad de propietario de la valla y/o anuncio.

Que luego de revisados los archivos y el sistema de información tributario de la Departamento Administrativo de planeación de Armenia (Quindío) se determinó que el contribuyente «**PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S**» identificado con NIT/CC «**900.964.406-8**» no ha cumplido con el pago del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, por consiguiente, es procedente continuar con la liquidación del tributo.

MARCO LEGAL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

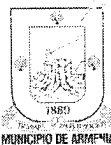
Con fundamento en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y jurisprudencia del Consejo de Estado, la Administración Tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento, determinar la obligación tributaria al contribuyente mediante una liquidación oficial, cuando éste no haya efectuado el pago.

AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 (Art. 62. Acuerdo 17 de 2012).

HECHO GENERADOR: La colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, independientemente de que sea o no sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. (Art. 67. Acuerdo 17 de 2012).

CAUSACIÓN: El impuesto de Publicidad Exterior Visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla, los cuales tienen vigencia de un año. (Art. 68. Acuerdo 17 de 2012).

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8918 de 22 noviembre de 2022

SUJETO ACTIVO: El Municipio de Armenia. (Art. 65. Acuerdo 17 de 2012).

SUJETO PASIVO: Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del Impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad. (Art. 66. Acuerdo 17 de 2012).

BASE GRAVABLE: La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual. (Art. 69. Acuerdo 17 de 2012).

TARIFA: Se aplicará la suma total de impuestos que ocasione cada Valla, la cual no podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

El Departamento Administrativo de planeación tomará las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto reciban los nombres y número del Nit o Cédula de las personas que aparezcan en el registro de Publicidad Exterior Visual. (Art. 70. Acuerdo 17 de 2012).

CONSIDERANDO:

619. Hecho Generador:

En atención a que desde el POT «8902» se encuentra liquidada y aprobada la instalación de la publicidad con lo cual se configuró el Hecho Generador del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 del Acuerdo 17 de 2012.

620. Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo del impuesto de publicidad exterior visual es «**PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S**» identificado con NIT/CC «**900.964.406-8**» de acuerdo con el comunicado escrito DP-POT No. «097»

621. Periodo gravable:

De conformidad con el Art. 69. Acuerdo 17 de 2012 y en atención a la viabilidad DP-POT No. «097» de fecha «10/15/2021», expedido por el Subdirector Administrativo de Planeación, el periodo gravable del impuesto de publicidad exterior visual corresponde a la fecha de la viabilidad notificada mediante comunicado POT 8902, la cual tiene vigencia de un año.

622. Tarifa:

De conformidad con el artículo 70 del Acuerdo 17 de 2012, la tarifa del Impuesto de Publicidad Exterior Visual es de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el periodo de tiempo que duró instalada la valla, mencionado en el numeral anterior.

623. Procedibilidad:

En virtud de lo dispuesto en el literal C. del artículo Cuadragésimo del Decreto Número 264 de 2018, la Tesorería es competente para ejercer las funciones de determinación de tributos y proferir liquidaciones oficiales.

Así las cosas, la Dirección Administrativa de Planeación de la Alcaldía de Armenia mediante comunicado escrito POT 8902 «10/15/2021», requirió al sujeto pasivo de la obligación y lo instó para que se dirigiera a la Departamento Administrativo de Hacienda, con el propósito de efectuar el pago del impuesto, no obstante, a la fecha el contribuyente no ha cancelado el tributo.

624. Valor del Impuesto de Publicidad Exterior Visual:

Finalmente, el valor del impuesto de publicidad exterior visual corresponde al resultado de la operación aritmética de multiplicar la tarifa por el valor del salario mínimo correspondiente, tal y como se explica en la siguiente tabla:

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8918 de 22 noviembre de 2022

TARIFA	VR. SALARIO MÍNIMO VIGENCIA 2021 \$ 908.526.00	VALOR IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SEGÚN LIQUIDACIÓN EXPUESTA EN OFICIO 8902
CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES POR CADA VALLA	VALOR POR VALLA \$4.389.010»	\$4.389.010»

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial del Impuesto de Publicidad Exterior Visual en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS M/CTE \$4.389.010** determinado a cargo del contribuyente «**PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S**», identificado con NIT/CC «**900.964.406-8**» correspondiente al periodo gravable del año 2021 más los intereses moratorios causados desde el momento que se venció el cumplimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa vigente al momento del pago de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al contribuyente mencionado, el contenido del presente acto administrativo, personalmente o por correo, de conformidad con los artículos 563 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

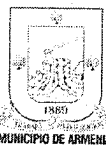
ARTÍCULO TERCERO: Advertir al contribuyente que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Armenia, Quindío el día «22 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Elaboró: Marco Antonio Corredor Ducon – Contratista – Rentas Varias
Proyectó: Marco Antonio Corredor Ducon – Contratista – Rentas Varias
Revisó: Juan David Ocampo Valderrama – Jefe de fiscalización y seguimiento



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorcería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8908 de 22 noviembre 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

CONTRIBUYENTE, AGENTE RETENEDOR, RESPONSABLE O DECLARANTE	CONSTRUCTORA OBELISTICO SAS
IDENTIFICACIÓN (CC/NIT)	900.612.798-1
APODERADO/REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN	JOSE DIONISIO RODRIGUEZ CASTELLANOS
OBJETO	IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
NOTIFICACIONES	K 44 VIA DEL CAFÉ 50-86 L-4 ETAPA 4 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PUERTO.

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Renta de Armenia, el Estatuto Tributario Nacional, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art 59 de la Ley 788 de 2002, Artículos 99 y 100 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que mediante Comunicación escrita POT 7941 «9/16/2021», el subdirector del Departamento Administrativo de Planeación, otorgó viabilidad para la instalación de la valla y/o anuncio publicitario, situación que constituye el hecho generador del impuesto de publicidad exterior visual. Así mismo, El Departamento Administrativo de Planeación Municipal informó el periodo durante el cual se debe pagar el impuesto y a la vez el cálculo de la tarifa por concepto del impuesto de publicidad exterior visual que debe cancelar «**CONSTRUCTORA OBELISCO S.A.S.**» identificado con NIT/CC «**900.612.798-1**» en calidad de propietario de la valla y/o anuncio.

Que luego de revisados los archivos y el sistema de información tributario de la Departamento Administrativo de Planeación de Armenia (Quindío) se determinó que el contribuyente «**CONSTRUCTORA OBELISCO S.A.S.**» identificado con NIT/CC «**900.612.798-1**» no ha cumplido con el pago del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, por consiguiente, es procedente continuar con la liquidación del tributo.

MARCO LEGAL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

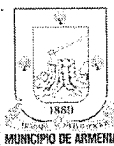
Con fundamento en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y jurisprudencia del Consejo de Estado, la Administración Tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento, determinar la obligación tributaria al contribuyente mediante una liquidación oficial, cuando éste no haya efectuado el pago.

AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 (Art. 62. Acuerdo 17 de 2012).

HECHO GENERADOR: La colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, independientemente de que sea o no sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. (Art. 67. Acuerdo 17 de 2012).

CAUSACIÓN: El impuesto de Publicidad Exterior Visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla, los cuales tienen vigencia de un año. (Art. 68. Acuerdo 17 de 2012).

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8908 de 22 noviembre 2022

SUJETO ACTIVO: El Municipio de Armenia. (Art. 65. Acuerdo 17 de 2012).

SUJETO PASIVO: Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del Impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad. (Art. 66. Acuerdo 17 de 2012).

BASE GRAVABLE: La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual. (Art. 69. Acuerdo 17 de 2012).

TARIFA: Se aplicará la suma total de impuestos que ocasione cada Valla, la cual no podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

El Departamento Administrativo de Planeación tomará las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto reciban los nombres y número del Nit o Cédula de las personas que aparezcan en el registro de Publicidad Exterior Visual. (Art. 70. Acuerdo 17 de 2012).

CONSIDERANDO:

571. Hecho Generador:

En atención a que desde el POT «7941» se encuentra liquidada y aprobada la instalación de la publicidad con lo cual se configuró el Hecho Generador del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 del Acuerdo 17 de 2012.

572. Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo del impuesto de publicidad exterior visual es «**CONSTRUCTORA OBELISCO S.A.S.**» identificado con NIT/CC «**900.612.798-1**» de acuerdo con el comunicado escrito DP-POT No. «097»

573. Periodo gravable:

De conformidad con el Art. 69. Acuerdo 17 de 2012 y en atención a la viabilidad DP-POT No. «097» de fecha «9/16/2021», expedido por el Subdirector Administrativo de Planeación, el periodo gravable del impuesto de publicidad exterior visual corresponde a la fecha de la viabilidad notificada mediante comunicado POT 7941, la cual tiene vigencia de un año.

574. Tarifa:

De conformidad con el artículo 70 del Acuerdo 17 de 2012, la tarifa del Impuesto de Publicidad Exterior Visual es de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el periodo de tiempo que duró instalada la valla, mencionado en el numeral anterior.

575. Procedibilidad:

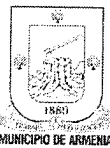
En virtud de lo dispuesto en el literal C. del artículo Cuadragésimo del Decreto Número 264 de 2018, la Tesorería es competente para ejercer las funciones de determinación de tributos y proferir liquidaciones oficiales.

Así las cosas, la Dirección Administrativa de Planeación de la Alcaldía de Armenia mediante comunicado escrito POT 7941 «9/16/2021», requirió al sujeto pasivo de la obligación y lo instó para que se dirigiera a la Departamento Administrativo de Hacienda, con el propósito de efectuar el pago del impuesto; no obstante, a la fecha el contribuyente no ha cancelado el tributo.

576. Valor del Impuesto de Publicidad Exterior Visual:

Finalmente, el valor del impuesto de publicidad exterior visual corresponde al resultado de la operación aritmética de multiplicar la tarifa por el valor del salario mínimo correspondiente, tal y como se explica en la siguiente tabla:

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8908 de 22 noviembre 2022

TARIFA	VR. SALARIO MÍNIMO VIGENCIA 2021 \$ 908.526.00	VALOR IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SEGÚN LIQUIDACIÓN EXPUESTA EN OFICIO 7941
CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES POR CADA VALLA	VALOR POR VALLA 4.542.630»	4.542.630»

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial del Impuesto de Publicidad Exterior Visual en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$4.542.630** determinado a cargo del contribuyente «**CONSTRUCTORA OBELISCO S.A.S.**», identificado con NIT/CC «**900.612.798-1**» correspondiente al periodo gravable del año 2021 más los intereses moratorios causados desde el momento que se venció el cumplimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa vigente al momento del pago de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al contribuyente mencionado, el contenido del presente acto administrativo, personalmente o por correo, de conformidad con los artículos 563 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al contribuyente que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Armenia, Quindío el día «22 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Elaboró: Marco Antonio Corredor Ducon – Contratista – Rentas Varias
Proyectó: Marco Antonio Corredor Ducon – Contratista – Rentas Varias
Revisó: Juan David Ocampo Valderrama – Jefe de fiscalización y seguimiento



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8923 de 22 noviembre de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

CONTRIBUYENTE, AGENTE RETENEDOR, RESPONSABLE O DECLARANTE	CONSTRUCTORA OBELISCO SAS
IDENTIFICACIÓN (CC/NIT)	900.612.798-1
APODERADO/REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN	JOSE DIONISIO RODRIGUEZ CASTELLANOS
OBJETO	IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
NOTIFICACIONES	K 44 VIA PARQUE EL CAFÉ 50-86- LOTE 4 ETAPA 4 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PUERTO- ARMENIA QUINDIO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Renta de Armenia, el Estatuto Tributario Nacional, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art 59 de la Ley 788 de 2002, Artículos 99 y 100 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que mediante Comunicación escrita POT 9206 «10/26/2021», el subdirector del Departamento Administrativo de planeación, otorgó viabilidad para la instalación de la valla y/o anuncio publicitario, situación que constituye el hecho generador del impuesto de publicidad exterior visual. Así mismo, El Departamento Administrativo de planeación Municipal informó el periodo durante el cual se debe pagar el impuesto y a la vez el cálculo de la tarifa por concepto del impuesto de publicidad exterior visual que debe cancelar «**CONSTRUCTORA OBELISCO S.A.S.**» identificado con NIT/CC «**900.612.798-1**» en calidad de propietario de la valla y/o anuncio.

Que luego de revisados los archivos y el sistema de información tributario de la Departamento Administrativo de planeación de Armenia (Quindío) se determinó que el contribuyente «**CONSTRUCTORA OBELISCO S.A.S.**» identificado con NIT/CC «**900.612.798-1**» no ha cumplido con el pago del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, por consiguiente, es procedente continuar con la liquidación del tributo.

MARCO LEGAL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Con fundamento en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y jurisprudencia del Consejo de Estado, la Administración Tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento, determinar la obligación tributaria al contribuyente mediante una liquidación oficial, cuando éste no haya efectuado el pago.

AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 (Art. 62. Acuerdo 17 de 2012).

HECHO GENERADOR: La colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, independientemente de que sea o no sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. (Art. 67. Acuerdo 17 de 2012).

CAUSACIÓN: El impuesto de Publicidad Exterior Visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla, los cuales tienen vigencia de un año. (Art. 68. Acuerdo 17 de 2012).

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co

RESOLUCIÓN No. 8923 de 22 noviembre de 2022

SUJETO ACTIVO: El Municipio de Armenia. (Art. 65. Acuerdo 17 de 2012).

SUJETO PASIVO: Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del Impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad. (Art. 66. Acuerdo 17 de 2012).

BASE GRAVABLE: La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual. (Art. 69. Acuerdo 17 de 2012).

TARIFA: Se aplicará la suma total de impuestos que ocasione cada Valla, la cual no podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

El Departamento Administrativo de planeación tomará las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto reciban los nombres y número del Nit o Cédula de las personas que aparezcan en el registro de Publicidad Exterior Visual. (Art. 70. Acuerdo 17 de 2012).

CONSIDERANDO:

649. Hecho Generador:

En atención a que desde el POT «9206» se encuentra liquidada y aprobada la instalación de la publicidad con lo cual se configuró el Hecho Generador del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 del Acuerdo 17 de 2012.

650. Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo del impuesto de publicidad exterior visual es «**CONSTRUCTORA OBELISCO S.A.S.**» identificado con NIT/CC «**900.612.798-1**» de acuerdo con el comunicado escrito DP-POT No. «097»

651. Periodo gravable:

De conformidad con el Art. 69. Acuerdo 17 de 2012 y en atención a la viabilidad DP-POT No. «097» de fecha «10/26/2021», expedido por el Subdirector Administrativo de Planeación, el periodo gravable del impuesto de publicidad exterior visual corresponde a la fecha de la viabilidad notificada mediante comunicado POT 9206, la cual tiene vigencia de un año.

652. Tarifa:

De conformidad con el artículo 70 del Acuerdo 17 de 2012, la tarifa del Impuesto de Publicidad Exterior Visual es de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el periodo de tiempo que duró instalada la valla, mencionado en el numeral anterior.

653. Procedibilidad:

En virtud de lo dispuesto en el literal C. del artículo Cuadragésimo del Decreto Número 264 de 2018, la Tesorería es competente para ejercer las funciones de determinación de tributos y proferir liquidaciones oficiales.

Así las cosas, la Dirección Administrativa de Planeación de la Alcaldía de Armenia mediante comunicado escrito POT 9206 «10/26/2021», requirió al sujeto pasivo de la obligación y lo instó para que se dirigiera a la Departamento Administrativo de Hacienda, con el propósito de efectuar el pago del impuesto; no obstante, a la fecha el contribuyente no ha cancelado el tributo.

654. Valor del Impuesto de Publicidad Exterior Visual:

Finalmente, el valor del impuesto de publicidad exterior visual corresponde al resultado de la operación aritmética de multiplicar la tarifa por el valor del salario mínimo correspondiente, tal y como se explica en la siguiente tabla:

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co



Nit: 89000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 8923 de 22 noviembre de 2022

TARIFA	VR. SALARIO MÍNIMO VIGENCIA 2021 \$ 908.526.00	VALOR IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SEGÚN LIQUIDACIÓN EXPUESTA EN OFICIO 9206
CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES POR CADA VALLA	VALOR POR VALLA \$290.224»	\$290.224»»

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial del Impuesto de Publicidad Exterior Visual en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE \$290.224** determinado a cargo del contribuyente «**CONSTRUCTORA OBELISCO S.A.S.**», identificado con NIT/CC «**900.612.798-1**» correspondiente al periodo gravable del año 2021 más los intereses moratorios causados desde el momento que se venció el cumplimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa vigente al momento del pago de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al contribuyente mencionado, el contenido del presente acto administrativo, personalmente o por correo, de conformidad con los artículos 563 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al contribuyente que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación**, con el llenado de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Armenia, Quindío el día «22 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Elaboró: Marco Antonio Corredor Ducon – Contratista – Rentas Varias
Proyectó: Marco Antonio Corredor Ducon – Contratista – Rentas Varias
Revisó: Juan David Ocampo Valderrama – Jefe de fiscalización y seguimiento



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SG!-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8867 del 22 noviembre de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

CONTRIBUYENTE, AGENTE RETENEDOR, RESPONSABLE O DECLARANTE	CINCO INMOBILIARIA SAS
IDENTIFICACIÓN (CC/NIT)	900.668.470-6
APODERADO/REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN	JORGE ENRIQUE MENDOZA GIRALDO
OBJETO	IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
NOTIFICACIONES	CRA 11 N.18-80- ARMENIA-QUINDIO- O CRA 10 A NORTE N.13-92 ARMENIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Renta de Armenia, el Estatuto Tributario Nacional, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art 59 de la Ley 788 de 2002, Artículos 99 y 100 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que mediante Comunicación escrita POT 5244 «7/1/2021», el subdirector del Departamento Administrativo de Planeación, otorgó viabilidad para la instalación de la valla y/o anuncio publicitario, situación que constituye el hecho generador del impuesto de publicidad exterior visual. Así mismo, El Departamento Administrativo de Planeación Municipal informó el periodo durante el cual se debe pagar el impuesto y a la vez el cálculo de la tarifa por concepto del impuesto de publicidad exterior visual que debe cancelar «**CINCO INMOBILIARIA S.A.S**» identificado con NIT/CC «**900.688.470-6**» en calidad de propietario de la valla y/o anuncio.

Que luego de revisados los archivos y el sistema de información tributario de la Departamento Administrativo de Planeación de Armenia (Quindío) se determinó que el contribuyente «**CINCO INMOBILIARIA S.A.S**» identificado con NIT/CC «**900.688.470-6**» no ha cumplido con el pago del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, por consiguiente, es procedente continuar con la liquidación del tributo.

MARCO LEGAL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Con fundamento en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y jurisprudencia del Consejo de Estado, la Administración Tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento, determinar la obligación tributaria al contribuyente mediante una liquidación oficial, cuando éste no haya efectuado el pago.

AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 (Art. 62. Acuerdo 17 de 2012).

HECHO GENERADOR: La colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, independientemente de que sea o no sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. (Art. 67. Acuerdo 17 de 2012).

CAUSACIÓN: El impuesto de Publicidad Exterior Visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla, los cuales tienen vigencia de un año. (Art. 68. Acuerdo 17 de 2012).

SUJETO ACTIVO: El Municipio de Armenia. (Art. 65. Acuerdo 17 de 2012).

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8867 del 22 noviembre de 2022

SUJETO PASIVO: Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del Impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad. (Art. 66. Acuerdo 17 de 2012).

BASE GRAVABLE: La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual. (Art. 69. Acuerdo 17 de 2012).

TARIFA: Se aplicará la suma total de impuestos que ocasione cada Valla, la cual no podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

El Departamento Administrativo de Planeación tomará las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto reciban los nombres y número del Nit o Cédula de las personas que aparezcan en el registro de Publicidad Exterior Visual. (Art. 70. Acuerdo 17 de 2012).

CONSIDERANDO:

337. Hecho Generador:

En atención a que desde el POT «5244» se encuentra liquidada y aprobada la instalación de la publicidad con lo cual se configuró el Hecho Generador del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 del Acuerdo 17 de 2012.

338. Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo del impuesto de publicidad exterior visual es «**CINCO INMOBILIARIA S.A.S**» identificado con NIT/CC «900.688.470-6 de acuerdo con el comunicado escrito DP-POT No. «097»

339. Periodo gravable:

De conformidad con el Art. 69. Acuerdo 17 de 2012 y en atención a la viabilidad DP-POT No. «097» de fecha «7/1/2021», expedido por el Subdirector Administrativo de Planeación, el periodo gravable del impuesto de publicidad exterior visual corresponde a la fecha de la viabilidad notificada mediante comunicado POT 5244, la cual tiene vigencia de un año.

340. Tarifa:

De conformidad con el artículo 70 del Acuerdo 17 de 2012, la tarifa del Impuesto de Publicidad Exterior Visual es de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el periodo de tiempo que duró instalada la valla, mencionado en el numeral anterior.

341. Procedibilidad:

En virtud de lo dispuesto en el literal C. del artículo Cuadragésimo del Decreto Número 264 de 2018, la Tesorería es competente para ejercer las funciones de determinación de tributos y proferir liquidaciones oficiales.

Así las cosas, la Dirección Administrativa de Planeación de la Alcaldía de Armenia mediante comunicado escrito POT 5244 «7/1/2021», requirió al sujeto pasivo de la obligación y lo instó para que se dirigiera a la Departamento Administrativo de Hacienda, con el propósito de efectuar el pago del impuesto; no obstante, a la fecha el contribuyente no ha cancelado el tributo.

342. Valor del Impuesto de Publicidad Exterior Visual:

Finalmente, el valor del impuesto de publicidad exterior visual corresponde al resultado de la operación aritmética de multiplicar la tarifa por el valor del salario mínimo correspondiente, tal y como se explica en la siguiente tabla:

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8867 del 22 noviembre de 2022

TARIFA	VR. SALARIO MÍNIMO VIGENCIA 2021 \$ 908.526.00	VALOR IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SEGÚN LIQUIDACIÓN EXPUESTA EN OFICIO 5244
CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES POR CADA VALLA	VALOR POR VALLA \$4.542.630»	\$4.542.630»

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial del Impuesto de Publicidad Exterior Visual en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIETOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$4.542.630** determinado a cargo del contribuyente «**CINCO INMOBILIARIA S.A.S.**», identificado con NIT/CC «**900.688.470-6**» correspondiente al periodo gravable del año 2021 más los intereses moratorios causados desde el momento que se venció el cumplimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa vigente al momento del pago de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al contribuyente mencionado, el contenido del presente acto administrativo, personalmente o por correo, de conformidad con los artículos 563 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al contribuyente que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Armenia, Quindío el día «22 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Elaboró: Marco Antonio Corredor Ducon – Contratista – Rentas Varias
Proyectó: Marco Antonio Corredor Ducon – Contratista – Rentas Varias
Revisó: Juan David Ocampo Valderrama – Jefe de fiscalización y seguimiento

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8877 de noviembre 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

CONTRIBUYENTE, AGENTE RETENEDOR, RESPONSABLE O DECLARANTE	COMPRAVENTA LA SUBASTA
IDENTIFICACIÓN (CC/NIT)	13.501.748
APODERADO/REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN	SAMUEL MAURICIO FERNANDEZ
OBJETO	IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
NOTIFICACIONES	CALLE 5 NORTE N.18 A -57 ARMENIA QUINDIO- O CRA 19 N. 6-35 ARMENIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Renta de Armenia, el Estatuto Tributario Nacional, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art 59 de la Ley 788 de 2002, Artículos 99 y 100 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que mediante Comunicación escrita POT 5707 «7/14/2021», el subdirector del Departamento Administrativo de Planeación, otorgó viabilidad para la instalación de la valla y/o anuncio publicitario, situación que constituye el hecho generador del impuesto de publicidad exterior visual. Así mismo, El Departamento Administrativo de Planeación Municipal informó el periodo durante el cual se debe pagar el impuesto y a la vez el cálculo de la tarifa por concepto del impuesto de publicidad exterior visual que debe cancelar «**COMPRAVENTA LA SUBASTA**» identificado con NIT/CC «**13.501.748**» en calidad de propietario de la valla y/o anuncio.

Que luego de revisados los archivos y el sistema de información tributario de la Departamento Administrativo de Planeación de Armenia (Quindío) se determinó que el contribuyente «**COMPRAVENTA LA SUBASTA**» identificado con NIT/CC «**13.501.748**» no ha cumplido con el pago del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, por consiguiente, es procedente continuar con la liquidación del tributo.

MARCO LEGAL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Con fundamento en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y jurisprudencia del Consejo de Estado, la Administración Tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento, determinar la obligación tributaria al contribuyente mediante una liquidación oficial, cuando éste no haya efectuado el pago.

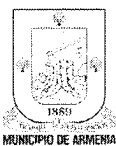
AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 (Art. 62. Acuerdo 17 de 2012).

HECHO GENERADOR: La colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, independientemente de que sea o no sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. (Art. 67. Acuerdo 17 de 2012).

CAUSACIÓN: El impuesto de Publicidad Exterior Visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla, los cuales tienen vigencia de un año. (Art. 68. Acuerdo 17 de 2012).

SUJETO ACTIVO: El Municipio de Armenia. (Art. 65. Acuerdo 17 de 2012).

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8877 de noviembre 2022

SUJETO PASIVO: Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del Impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad. (Art. 66. Acuerdo 17 de 2012).

BASE GRAVABLE: La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual. (Art. 69. Acuerdo 17 de 2012).

TARIFA: Se aplicará la suma total de impuestos que ocasione cada Valla, la cual no podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

El Departamento Administrativo de Planeación tomará las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto reciban los nombres y número del Nit o Cédula de las personas que aparezcan en el registro de Publicidad Exterior Visual. (Art. 70. Acuerdo 17 de 2012).

CONSIDERANDO:

385. Hecho Generador:

En atención a que desde el POT «5707» se encuentra liquidada y aprobada la instalación de la publicidad con lo cual se configuró el Hecho Generador del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 del Acuerdo 17 de 2012.

386. Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo del impuesto de publicidad exterior visual es «**COMPRAVENTA LA SUBASTA**» identificado con NIT/CC «**13.501.748**» de acuerdo con el comunicado escrito DP-POT No. «097»

387. Periodo gravable:

De conformidad con el Art. 69. Acuerdo 17 de 2012 y en atención a la viabilidad DP-POT No. «097» de fecha «7/14/2021», expedido por el Subdirector Administrativo de Planeación, el periodo gravable del impuesto de publicidad exterior visual corresponde a la fecha de la viabilidad notificada mediante comunicado POT 5707, la cual tiene vigencia de un año.

388. Tarifa:

De conformidad con el artículo 70 del Acuerdo 17 de 2012, la tarifa del Impuesto de Publicidad Exterior Visual es de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el periodo de tiempo que duró instalada la valla, mencionado en el numeral anterior.

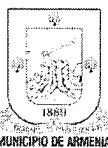
389. Procedibilidad:

En virtud de lo dispuesto en el literal C. del artículo Cuadragésimo del Decreto Número 264 de 2018, la Tesorería es competente para ejercer las funciones de determinación de tributos y proferir liquidaciones oficiales.

Así las cosas, la Dirección Administrativa de Planeación de la Alcaldía de Armenia mediante comunicado escrito POT 5707 «7/14/2021», requirió al sujeto pasivo de la obligación y lo instó para que se dirigiera a la Departamento Administrativo de Hacienda, con el propósito de efectuar el pago del impuesto; no obstante, a la fecha el contribuyente no ha cancelado el tributo.

390. Valor del Impuesto de Publicidad Exterior Visual:

Finalmente, el valor del impuesto de publicidad exterior visual corresponde al resultado de la operación aritmética de multiplicar la tarifa por el valor del salario mínimo correspondiente, tal y como se explica en la siguiente tabla:



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8877 de noviembre 2022

TARIFA	VR. SALARIO MÍNIMO VIGENCIA 2021 \$ 908.526.00	VALOR IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SEGÚN LIQUIDACIÓN EXPUESTA EN OFICIO 5707
CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES POR CADA VALLA	VALOR POR VALLA \$595.030»	\$595.030»

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial del Impuesto de Publicidad Exterior Visual en la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE \$595.030** determinado a cargo del contribuyente «**COMPRAVENTA LA SUBASTA**», identificado con NIT/CC «**13.501.748**» correspondiente al periodo gravable del año 2021 más los intereses moratorios causados desde el momento que se venció el cumplimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa vigente al momento del pago de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al contribuyente mencionado, el contenido del presente acto administrativo, personalmente o por correo, de conformidad con los artículos 563 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al contribuyente que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Armenia, Quindío el día «22 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Elaboró: Marco Antonio Corredor Ducon – Contratista – Rentas Varias
Proyectó: Marco Antonio Corredor Ducon – Contratista – Rentas Varias
Revisó: Juan David Ocampo Valderrama – Jefe de fiscalización y seguimiento



NIT: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8878 de 22 noviembre 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

CONTRIBUYENTE, AGENTE RETENEDOR, RESPONSABLE O DECLARANTE	CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFE
IDENTIFICACIÓN (CC/NIT)	901.442.158-1
APODERADO/REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN	EDWIN JAVIER GALVIZ ACEVEDO
OBJETO	IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
NOTIFICACIONES	AV. ALBERTO LLERAS CAMARGO N.75-09- BOGOTA DC- O URBANIZACION- BOMBEROS MZ C CASA 1 CALARCA QUINDIO.

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Renta de Armenia, el Estatuto Tributario Nacional, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art 59 de la Ley 788 de 2002, Artículos 99 y 100 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que mediante Comunicación escrita POT 5720 «7/15/2021», el subdirector del Departamento Administrativo de Planeación, otorgó viabilidad para la instalación de la valla y/o anuncio publicitario, situación que constituye el hecho generador del impuesto de publicidad exterior visual. Así mismo, El Departamento Administrativo de Planeación Municipal informó el periodo durante el cual se debe pagar el impuesto y a la vez el cálculo de la tarifa por concepto del impuesto de publicidad exterior visual que debe cancelar «**CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ**» identificado con NIT/CC «**901.442.158-1**» en calidad de propietario de la valla y/o anuncio.

Que luego de revisados los archivos y el sistema de base de datos del Departamento Administrativo de Planeación de Armenia (Quindío) se determinó que el contribuyente «**CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ**» identificado con NIT/CC «**901.442.158-1**» no ha cumplido con el pago del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, por consiguiente, es procedente continuar con la liquidación del tributo.

MARCO LEGAL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Con fundamento en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y jurisprudencia del Consejo de Estado, la Administración Tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento, determinar la obligación tributaria al contribuyente mediante una liquidación oficial, cuando éste no haya efectuado el pago.

AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 (Art. 62. Acuerdo 17 de 2012).

HECHO GENERADOR: La colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, independientemente de que sea o no sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. (Art. 67. Acuerdo 17 de 2012).

CAUSACIÓN: El impuesto de Publicidad Exterior Visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla, los cuales tienen vigencia de un año. (Art. 68. Acuerdo 17 de 2012).

SUJETO ACTIVO: El Municipio de Armenia. (Art. 65. Acuerdo 17 de 2012).

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8878 de 22 noviembre 2022

SUJETO PASIVO: Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del Impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo o la agencia de publicidad. (Art. 66. Acuerdo 17 de 2012).

BASE GRAVABLE: La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual. (Art. 69. Acuerdo 17 de 2012).

TARIFA: Se aplicará la suma total de impuestos que ocasione cada Valla, la cual no podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales por año. El Departamento Administrativo de Planeación tomará las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto reciban los nombres y número del Nit o Cédula de las personas que aparezcan en el registro de Publicidad Exterior Visual. (Art. 70. Acuerdo 17 de 2012).

CONSIDERANDO:

391. Hecho Generador:

En atención a que desde el POT «5720» se encuentra liquidada y aprobada la instalación de la publicidad con lo cual se configuró el Hecho Generador del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 del Acuerdo 17 de 2012.

392. Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo del impuesto de publicidad exterior visual es «**CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ**» identificado con NIT/CC «**901.442.158-1**» de acuerdo con el comunicado escrito DP-POT No. «097»

393. Periodo gravable:

De conformidad con el Art. 69. Acuerdo 17 de 2012 y en atención a la viabilidad DP-POT No. «097» de fecha «7/15/2021», expedido por el Subdirector Administrativo de Planeación, el periodo gravable del impuesto de publicidad exterior visual corresponde a la fecha de la viabilidad notificada mediante comunicado POT 5720, la cual tiene vigencia de un año.

394. Tarifa:

De conformidad con el artículo 70 del Acuerdo 17 de 2012, la tarifa del Impuesto de Publicidad Exterior Visual es de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el periodo de tiempo que duró instalada la valla, mencionado en el numeral anterior.

395. Procedibilidad:

En virtud de lo dispuesto en el literal C. del artículo Cuadragésimo del Decreto Número 264 de 2018, la Tesorería es competente para ejercer las funciones de determinación de tributos y proferir liquidaciones oficiales.

Así las cosas, la Dirección Administrativa de Planeación de la Alcaldía de Armenia mediante comunicado escrito POT 5720 «7/15/2021», requirió al sujeto pasivo de la obligación y lo instó para que se dirigiera a la Departamento Administrativo de Hacienda, con el propósito de efectuar el pago del impuesto; no obstante, a la fecha el contribuyente no ha cancelado el tributo.

396. Valor del Impuesto de Publicidad Exterior Visual:

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 8878 de 22 noviembre 2022

Finalmente, el valor del impuesto de publicidad exterior visual corresponde al resultado de la operación aritmética de multiplicar la tarifa por el valor del salario mínimo correspondiente, tal y como se explica en la siguiente tabla:

TARIFA	VR. SALARIO MÍNIMO VIGENCIA 2021 \$ 908.526.00	VALOR IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SEGÚN LIQUIDACIÓN EXPUESTA EN OFICIO 6720
CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES POR CADA VALLA	VALOR POR VALLA \$4.542.630»	\$4.542.630»

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial del Impuesto de Publicidad Exterior Visual en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIETOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE \$4.542.630** determinado a cargo del contribuyente «**CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ**», identificado con NIT/CC «**901.442.158-1**» correspondiente al período gravable del año 2021 más los intereses moratorios causados desde el momento que se venció el cumplimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa vigente al momento del pago de acuerdo con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al contribuyente mencionado, el contenido del presente acto administrativo, personalmente o por correo, de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al contribuyente que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, el cual **deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Armenia, Quindío el día «22 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Elaboró: Marco Antonio Corredor Ducon – Contratista – Rentas Varias
Proyectó: Marco Antonio Corredor Ducon – Contratista – Rentas Varias
Revisó: Juan David Ocampo Valderrama – Jefe de Fiscalización y liquidación

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 1 – Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 120
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: impuestosvarios@armenia.gov.co